

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CIENCIA
POLÍTICA DEL PARAGUAY**

**Puesto en vigor por la Asamblea realizada en ASUNCIÓN 18 DE JULIO DEL
2015.**

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN

Artículo 1

La Asociación de Ciencia Política del Paraguay (ACIPP), denominada “la Asociación” en el resto del documento, es una organización sin fines de lucro y de capacidad restringida, que se regirá por este estatuto y todo lo que esté previsto en él, por el Código Civil y demás leyes que le sean aplicables.

Artículo 2

La Asociación constituye su domicilio legal en territorio paraguayo, pudiendo tener establecimientos y representaciones en diferentes localidades dentro de la República del Paraguay y en cualquier territorio del extranjero.

Artículo 3

La Asociación tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse de conformidad con este estatuto y con las leyes que regulan las asociaciones civiles.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4

Son objetivos de la Asociación:

- a) Ser una plataforma de integración e intercambio entre los profesionales, académicos e investigadores de la Ciencia Política.
- b) Promover el desarrollo y uso de la investigación en el área de la Ciencia Política.
- c) Difundir los conocimientos y oportunidades de la Ciencia Política.
- d) Fomentar el uso de conocimiento científico en la creación e implementación de políticas públicas..
- e) Potenciar la Ciencia Política a través del intercambio de ideas y desarrollo de actividades a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 5

Son funciones de la Asociación:

- a) Recolectar y difundir información sobre las experiencias nacionales relativas a la disciplina de la Ciencia Política.
- b) Realizar, promover y difundir análisis, investigaciones y estudios en temas de Ciencia Política.
- c) Contribuir a la difusión de investigaciones y estudios en temas de Ciencia Política en Paraguay;
- d) Contribuir a la difusión de la información sobre métodos de enseñanza, planes de estudio y elementos didácticos auxiliares para el estudio de la disciplina de la Ciencia Política en Paraguay;
- e) Contribuir a la difusión de información pertinente sobre cursos, seminarios, becas y programas de capacitación en Ciencia Política;
- f) Llevar a cabo actividades establecidas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- g) Realizar todas las actuaciones que considere necesarias para la promoción del desarrollo de la Ciencia Política en Paraguay.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6

Son socios fundadores de la Asociación los que suscriben el Acta de Constitución hasta 30 días calendario después de la Asamblea de Fundación, llevada a cabo en Asunción, Paraguay, el 18 de Julio del 2015. Los socios fundadores de la Asociación son considerados socios individuales de pleno derecho.

Artículo 7

Sobre la admisión de socios

- a) La admisión de los socios será facultad exclusiva del Comité Ejecutivo. La calidad de socio y sus derechos son intransferibles. Para mantener la calidad de socio, es indispensable cumplir con las obligaciones que fijan estos estatutos y sus reglamentos.
- b) El Comité Ejecutivo elaborará la reglamentación del proceso de admisión de los nuevos socios. Esta reglamentación incluirá, entre otros, los criterios objetivos requeridos de un solicitante para calificar como socio.

Artículo 8

Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Individuales: personas físicas graduadas en Ciencia Política o disciplinas afines, que estando de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, y aceptando sus estatutos y finalidades, soliciten su afiliación a la entidad.
- b) Colectivos: personas jurídicas como instituciones universitarias y centros de investigación que tengan trayectoria reconocida en el ámbito de la Ciencia Política, o disciplinas afines.
- c) Estudiantiles: estudiantes de Ciencia Política o disciplinas afines, que estando de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, y aceptando sus estatutos y finalidades, soliciten su afiliación a la entidad.
- d) Honorarios: aquellas personas físicas y/o jurídicas que realizaron un aporte extraordinario a la Ciencia Política, o a la Asociación con la finalidad de promover, desarrollar y/o estimular el logro de sus fines.

Artículo 9

Los socios INDIVIDUALES de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas. Cada socio tendrá derecho a 1 (un) voto en carácter de socio individual, el cual podrá ser ejercido siempre y cuando está al día en cumplimiento de sus compromisos y que reúna una antigüedad de al menos 6 meses en carácter de socio.
- b) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación de la Asociación,
- c) Participar de las actividades organizadas por la Asociación,
- d) Recibir información sobre las actividades vinculadas al quehacer de la Asociación.
- e) Formular propuestas a los órganos de la Asociación.

Artículo 10

Los socios COLECTIVOS de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar con voz y voto de las Asambleas, por medio del representante del colectivo, debidamente acreditado. Tendrá derecho a 1 (un) voto, el cual podrá ser ejercido siempre y cuando está al día en cumplimiento de sus compromisos y que reúna una antigüedad de al menos 6 meses en carácter de socio.
- b) Elegir para los puestos de representación de la Asociación, mas en su carácter de representantes institucionales no podrán ser elegidos a formar parte del Comité Ejecutivo.
- c) Participar de las actividades organizadas por la Asociación a través de sus representantes.

- d) Recibir información sobre las actividades vinculadas al quehacer de la Asociación,
- e) Formular propuestas a los órganos de la Asociación.
- f) Personas físicas podrán ser socios individuales y socios colectivos simultáneamente, permitiendo a un socio individual votar dos veces, una vez en representación de sí mismo y una vez como representante de la voluntad del socio colectivo. Pero un socio sólo podrá representar a un socio colectivo, significando un límite máximo a dos votos en asamblea para un socio individual.

Artículo 11

Los socios ESTUDIANTILES de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar con voz pero sin voto a las Asambleas, siempre y cuando esté al día en cumplimiento de sus compromisos. Su presencia no servirá para contabilizar el quórum de Asamblea. No podrán elegir ni ser elegidos para formar parte del Comité Ejecutivo.
- b) Participar de las actividades organizadas por la Asociación.
- c) Recibir información sobre las actividades vinculadas al quehacer de la Asociación,
- d) Formular propuestas a los órganos de la Asociación.

Artículo 12

Los socios HONORARIOS de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar con voz pero sin voto a las Asambleas. Su presencia no servirá para contabilizar el quórum de Asamblea. No podrán elegir ni ser elegidos para formar parte del Comité Ejecutivo.
- b) Participar de las actividades organizadas por la Asociación.
- c) Recibir información sobre las actividades vinculadas al quehacer de la Asociación.
- d) Formular propuestas a los órganos de la Asociación.
- e) Individuos podrán ser socios honorarios e individuales simultáneamente.

Artículo 13

Son deberes de TODOS los socios de la Asociación:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentaciones que rigen a la Asociación. Acatar las resoluciones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación abonando en los plazos y formas requeridas las cuotas establecidas por el Comité Ejecutivo,
- c) Colaborar con las actividades realizadas y los objetivos trazados por el Comité Ejecutivo.
- d) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia e idoneidad los compromisos asumidos, asignados o pactados, en tiempo y forma.
- e) Velar por el buen nombre, imagen e intereses profesionales de la Asociación.
- f) Comunicar por escrito cualquier modificación en sus datos personales, así como otra información que pudiera ser relevante para la Asociación.

Artículo 14

Sobre socios que residen en el exterior:

- a) Todos los derechos y las responsabilidades de los socios, ya sean INDIVIDUALES, COLECTIVOS, HONORARIOS o ESTUDIANTILES, son iguales para los socios residentes en el Paraguay y los que residen en el exterior.
- b) La Asociación hará todo lo posible por incluir a los socios que residen en el exterior en las actividades que desarrolla utilizando medios digitales de comunicación.
- c) Los socios que residen en el exterior no podrán formar parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 15

Sobre pérdida de calidad de socios

El Comité Ejecutivo llevará un libro de registro de socios en el que se incorporen las altas y bajas.

La calidad de socio se perderá por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por fallecimiento en el caso de personas físicas.
- c) Por exclusión resuelta por el Comité Ejecutivo.
- d) El incumplimiento de sus obligaciones como socio, incluyendo la excesiva morosidad en el pago de la cuota anual antes del 1 de febrero de cada año.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16

La estructura orgánica de la Asociación estará constituida por:

- La Asamblea General de socios.
- El Comité Ejecutivo.
- Los Grupos de Trabajo.

LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está conformada por los socios INDIVIDUALES y COLECTIVOS y es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la Asociación.

Artículo 17

Del Carácter de la Asamblea.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria: se reunirá en forma anual dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente al cierre del ejercicio al 31 de diciembre.
- b) La Asamblea General Extraordinaria: se reunirá en forma extraordinaria en cualquier momento cuando el Comité Ejecutivo considere necesario convocarla por razones de buen gobierno de la Asociación.

Artículo 18

De las Funciones de la Asamblea Ordinaria

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá para tratar y resolver los siguientes asuntos:
 - a) Consideración y aprobación de la memoria de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo en el período anterior.
 - b) Consideración y aprobación del informe financiero del periodo anterior, incluyendo el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ingresos y egresos e informes del Síndico;
 - c) Elección (confirmación, renovación, y/o revocación) de integrantes del Comité Ejecutivo y Síndico;
 - d) Consideración de líneas programáticas y presupuesto general de la Asociación para el periodo siguiente.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:
 - a) Modificación parcial o total de los Estatutos Sociales;
 - b) Disolución de la Asociación y disposición de sus bienes conforme lo establecido en este Estatuto;
 - c) Consideración de la asociación, incorporación o desafiliación de la Asociación con otras entidades;
 - d) Autorización para enajenar, vender o gravar los bienes de la Asociación;
 - e) Consideración de los puntos específicos propuestos en el orden del día por parte del Comité Ejecutivo que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 19

De la Convocatoria a Asambleas

- a) Corresponderá al Comité Ejecutivo convocar a las Asambleas. La convocatoria se hará siempre indicando lugar, fecha y hora de celebración y los asuntos que serán tratados y será comunicada a los socios, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- b) Toda Asamblea será convocada por cualquier medio fehaciente del cual se conserve constancia escrita, o por avisos a través de un diario de gran circulación durante tres (3) días consecutivos, debiendo la última publicación realizarse con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- c) Las Asambleas también podrá reunirse si así lo solicita por lo menos una cuarta parte de los socios con derecho a voto, mediante comunicación escrita dirigida al Comité Ejecutivo con la indicación precisa del asunto a tratar y firmas de los solicitantes. En estos casos el Comité Ejecutivo estará obligado a formular la convocatoria dentro de los 30 días de recibida la solicitud conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 20

Del quorum y participación en Asambleas

- a) Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto, que estén al día en el pago de sus cuotas y que no se encuentren suspendidos. El Tesorero proveerá al Presidente y Secretario de Asamblea la nómina de socios habilitados al derecho a voto.
- b) En el caso de las personas jurídicas las mismas serán representadas en la Asamblea por un (1) representante, debidamente acreditado, empoderado por el socio colectivo (organización a la cual representa).
- c) Los socios podrán hacerse representar por otro socio a través de una simple carta poder. Una misma persona no podrá representar a más de un socio individual. Un socio que ya representa a un socio colectivo no podrá, adicionalmente, representar a otro socio individual. Como máximo, un individuo podrá ejercer dos votos, ya sea a través de una carta poder, o a través de su carácter como socio colectivo.
- d) La Asamblea se reunirá válidamente en el lugar, fecha y hora señalados, en su primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En caso de no reunir el quórum legal previsto para la primera convocatoria, la asamblea se reunirá válidamente una hora después con cualquier número de socios presentes.
- e) Los socios presentes designarán en cada Asamblea a dos socios para que actúen como Presidente y Secretario respectivamente. Las deliberaciones de las Asambleas deberán constar en Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y dos socios designados por la Asamblea, dentro de los cinco (5) días de la fecha de su realización en el libro respectivo. Cualquier socio puede solicitar copia firmada del acta.

Artículo 21

De las decisiones de la Asamblea

- a) Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría simple de votos. Se reconoce a cada socio el derecho a un voto por asunto tratado.
- b) Cuanto trate la disolución, liquidación y destino de los bienes se requerirá la concurrencia y conformidad de la mayoría absoluta de dos tercios (2/3) del número total de los socios con derecho a voto, aunque no estén presentes.
- c) Para destituir a un integrante del Comité Ejecutivo antes de concluir su periodo, se necesitará una petición firmada por cuarenta (40) por ciento de los socios con derecho de voto de la asociación y un voto favorable de 2/3 de la Asamblea resultante de esa petición.
- d) El proceso para la modificación del estatuto será tratado en la siguiente modalidad:
 - i. Para iniciar la moción de modificación de los estatutos se necesitará una solicitud unánime del Comité Ejecutivo, o una petición firmada por cuarenta (40) por ciento de los socios con derecho de voto de la Asociación, aunque no estén presentes en el país.

- ii. Se necesitará un voto favorable de 2/3 de la Asamblea resultante de esa petición para que se apruebe la moción.
- iii. A la misma vez que se vota sobre la moción de modificar los estatutos, los socios de la Asamblea General también tendrán que elegir a cinco (5) personas que serán los encargados de modificar el estatuto.
- iv. En el caso que la moción de modificación de estatutos no prospere, el órgano que inició la moción no podrá iniciar una nueva moción de modificación de los estatutos hasta seis (6) meses después del cierre de la votación sobre la moción derrotada.

EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es la máxima instancia de dirección y administración ejecutiva permanente de la Asociación.

Artículo 22

Conformación del Comité Ejecutivo

- a) Estará formado por siete (7) integrantes elegidos por los socios habilitados para votar en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación;
- b) Estos integrantes incluirán: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres (3) miembros;

Artículo 23

Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo, se deberán reunir los siguientes requisitos

- a) Ser socio Individual, con al menos un (1) año de antigüedad en la Asociación, estar al día con los compromisos asumidos y no tener sanciones pendientes de cumplimiento.
- b) Demostrar interés y compromiso de trabajar activamente en el gobierno de la Asociación.
- c) No ejercer cargos políticos, o estar candidatado a cargos políticos.
- d) Gozar de buena reputación personal y profesional.
- e) Ser personas con trayectoria en el área de la Ciencia Política.

Artículo 24

Método de selección del Comité Ejecutivo

- a) Los integrantes serán elegidos utilizando el método de representación proporcional D'Hondt. Los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario serán los primeros tres cargos de las listas, y los puestos serán designados según lo que el cociente que resulte de la votación de la Asamblea dicte. El Vicepresidente será designado por el Presidente de entre los cuatro miembros del Comité Ejecutivo restantes. Con la designación del Vicepresidente por el Presidente, el Comité Ejecutivo terminará de adoptar la estructura establecida en el Artículo 22.
- b) Para la postulación, los candidatos deberán crear y presentar sus listas al Comité Ejecutivo vigente a más tardar una semana antes de la Asamblea General.

Artículo 25

Duración del Comité Ejecutivo

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años.
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos, consecutivamente, hasta dos veces más para el mismo u otro cargo. No se podrá ejercer más de tres mandatos consecutivos dentro del Comité Ejecutivo, sin importar el cargo.
- c) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el

suplente que corresponda por orden de lista, quien se desempeñará en el cargo hasta la reincorporación efectiva del titular y/o hasta completar el mandato correspondiente, según el caso. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato del reemplazado.

- d) Los integrantes del Comité Ejecutivo no podrán ausentarse del país por un periodo más largo que seis meses sin ser reemplazado por el suplente.

Artículo 26

Reuniones del Comité Ejecutivo

- a) El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. El Presidente o una petición de tres (3) de sus integrantes podrán convocar una reunión del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará obligado a reunirse en un plazo de quince (15) días de calendario después de haberse cumplido una de estas dos formas de convocatoria.
- b) El quorum necesario para iniciar una sesión del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) de sus integrantes.
- c) Las reuniones del Comité serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, el Comité por mayoría simple designará un suplente quien lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.
- d) En el Comité Ejecutivo, cada integrante tendrá un voto. El Comité hará todo lo posible por alcanzar sus decisiones por consenso. Cuando no fuere posible tomar las decisiones por consenso, el Comité las adoptará por la mayoría de votos de los integrantes presentes siempre que se cumpla con el inciso (b) del presente artículo.
- e) Las deliberaciones y resoluciones del Comité Ejecutivo deberán asentarse en actas que deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario. Además, se habilitará un libro de registro de asistencia con firmas de los presentes, así como también si las ausencias han sido o no justificadas.
- f) Todos los socios de la Asociación podrán solicitar asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Artículo 27

Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la dirección y administración de la Asociación;
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás reglamentos, interpretándolos en caso de duda;
- c) Convocar las asambleas y presentar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos, líneas estratégicas y todos los documentos requeridos por estatuto.
- d) Crear los Grupos de Trabajo de la Asociación en áreas temáticas en las cuales actuará la Asociación, estableciendo el funcionamiento de los mismos.
- e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados, y la designación de socios honorarios. Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a asociados, según prevé este estatuto
- f) Establecer y coleccionar la cuota anual.
- g) Decidir sobre contratación de empleados, personal necesario y/o asesorías independientes para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles remuneración, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación;
- i) Organizar y llevar a cabo el Congreso Paraguayo de Ciencia Política.
- j) Realizar acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos y buen funcionamiento de la Asociación.
- k) Aprobar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que otorguen servicios o aportes financieros, aceptar donaciones, crear fondos especiales y otras acciones similares que contribuyan a los logros de los objetivos

- l) Deliberar y aprobar la apertura y cierre de oficinas de la Asociación.
- m) Cualquier otra facultad que le confieran estos estatutos.

Artículo 28

El Presidente del Comité Ejecutivo, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y del Comité Ejecutivo,
- c) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz y voto. Dirigir las discusiones deliberaciones y definir el orden del día.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo, y la correspondencia de la Asociación;
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las cuentas de gastos de la Asociación. Firmar con el Tesorero toda la documentación referida a contabilidad de acuerdo con lo resuelto por el Comité Ejecutivo;
- f) Tomar decisiones ante casos urgentes o imprevistos, debiendo someter tales decisiones ad referéndum, a consideración del Comité Ejecutivo en la primera reunión posterior al caso.
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 29

El Secretario del Comité Ejecutivo tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el Presidente;
- b) Verificar y firmar con el Presidente toda correspondencia de la Asociación;
- c) Llevar un libro de actas de sesiones de Asambleas y de Comité Ejecutivo, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de asociados.
- d) Verificar en forma periódica y regular el ordenamiento y archivo de correspondencia y documentación de la Asociación, como también la actualización de registro de socios.

Artículo 30

El Tesorero tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo y de las asambleas.
- b) Elaborar y actualizar, conjuntamente con el Secretario el registro de asociados.
- c) Hacer seguimiento sobre los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo, en forma periódica y regular informes relativos a movimientos de la caja, monto de las deudas; monto de los pagos efectuados y otros que el comité Ejecutivo estime necesarios relativos a la contabilidad y administración de de los recursos de la Asociación.
- e) Preparar el balance general, y la cuenta de gastos y recursos e inventario, y otros documentos requeridos por la Asamblea General.
- f) Autorizar conjuntamente con el Presidente las cuentas de gastos de la Asociación. Firmar con el Presidente toda la documentación referida a contabilidad de acuerdo con lo resuelto por el Comité Ejecutivo.

Artículo 31

Corresponde a los demás miembros del Comité Ejecutivo:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo con voz y voto
- b) Desempeñar las tareas que el Comité Ejecutivo les confíe
- c) Reemplazar a otros integrantes del Comité Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32

- a) Los grupos de trabajo serán establecidos con el fin de desarrollar y coordinar actividades dentro de las áreas temáticas definidas por el Comité Ejecutivo.
- b) El Comité Ejecutivo reglamentará la conformación y operación de los grupos de trabajo.
Las acciones de los grupos de trabajo serán transmitidas a los socios de la Asociación a través del Comité Ejecutivo.

TÍTULO IV PATRIMONIO

Artículo 33

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes que posee en la actualidad y los que llegare a poseer en lo sucesivo por cualquier título;
- b) Los aportes provenientes de los socios;
- c) Las donaciones, legados, herencias y aportes provenientes de fuentes públicas o privadas y de entidades u organismos nacionales e internacionales
- d) Los resultados económicos obtenidos en la gestión de sus actividades;
- e) Los resultados provenientes de sus rentas patrimoniales, previa deducción de las depreciaciones y provisiones.;
- f) Cualquier otro ingreso que sea generado lícitamente.

Artículo 34

La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes para cumplir sus objetivos sea por compra o cualquier otro título pudiendo celebrar los contratos correspondientes sea con particulares, con el estado o entidades internacionales. Asimismo, la Asociación podrá contraer empréstitos y obligaciones y realizar toda clase de actos jurídicos lícitos que se relacionen y sean útiles y convenientes a sus fines.

TÍTULO V FISCALIZACION Y SINDICATURA

Artículo 35

- a) La fiscalización de la gestión directiva y administrativa de la Asociación estará a cargo de 1 (un) **Sindico Titular** y 1 (un) **Síndico Suplente** quienes serán electos por los socios habilitados para votar en las Asambleas Generales Ordinarias de entre los socios que no ejerzan cargos dentro de la Asociación.
- b) Los Síndicos deben ser idóneos para que el control que les corresponde ejercer sea eficiente, atendiendo a la importancia y complejidad de las actividades la Asociación. Deberán estar domiciliados en la República y ser hábiles para el cargo.
- c) Los Síndicos durarán dos (2) años en sus funciones, coincidentes con la elección de los integrantes de la Comité Ejecutivo. Los síndicos podrán ser reelectos por hasta 3 (tres) períodos consecutivos. La designación de los Síndicos se hará con carácter personal e indelegable.
- d) Los Síndicos tendrán acceso a los libros, documentos y comprobantes de los asuntos administrativos de la Asociación y a cualquier otra documentación que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones y deberán producir su informe respecto de la revisión de los balances anuales que se sometan a la consideración de la asamblea.
- e) El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no altere el normal y regular funcionamiento de las actividades la Asociación y particularmente de los asuntos relativos a la administración del mismo.

Artículo 36

Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Fiscalizar la administración mediante arquezos al estado de las disponibilidades de caja y conciliaciones de las cuentas bancarias;
- b. Examinar los libros y documentos de la Asociación como asimismo efectuar el control de los ingresos y egresos conforme a las normas de auditoría y contabilidad generalmente aceptadas;
- c. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y las Asambleas donde participara con voz pero sin voto y firmar las actas respectivas;
- d. Dar su informe a la Asamblea General Ordinaria, aconsejando la aprobación o el rechazo del Balance presentado en dictamen fundamentado;
- e. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Comité Ejecutivo dentro del plazo y con las formalidades previstas en estos estatutos;
- f. Solicitar a el Comité Ejecutivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente; y,
- g. Verificar el cumplimiento de las leyes, de los estatutos y reglamentos que se dicten, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los socios.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37

La Asociación solo podrá disolverse:

- a) Por resolución de la Asamblea convocada al efecto;
- b) Por la pérdida total o parcial de los bienes que le imposibilite cumplir con sus fines.

Artículo 38

Es facultad de la Asamblea considerar y resolver la disolución de la Asociación y el destino de los bienes remanentes, mediante acta de disolución, protocolizada ante Escribano Público. Una vez decidida la disolución, en la misma Asamblea se designará a un liquidador titular y un liquidador suplente. El liquidador titular tendrá a su cargo la liquidación la Asociación, bajo la supervisión del Síndico.

Artículo 39

El balance de liquidación será aprobado por la Asamblea General de socios la cual será convocada exclusivamente para tratar la disolución de la Asociación. Si los fondos disponibles resultaren insuficientes para el pago de las deudas sociales, el liquidador podrá requerir a los socios el pago de los aportes comprometidos. El remanente que resultare de la liquidación se destinará a una entidad privada sin fines de lucro, domiciliada en el país. En ningún caso, se distribuirán los excedentes que hubiere entre los socios.

TÍTULO VII ENTRADA EN VIGOR

Artículo 40

El presente Estatuto entrará en pleno vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación y sólo podrá ser modificado por ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41

PRIMERA. El primer Comité Ejecutivo queda compuesto por las siguientes personas:

- PRESIDENTE: Guzmán Ibarra
- VICEPRESIDENTE: Carmen Ubaldi
- TESORERO: Marie-Claire Burt
- SECRETARIO: Andrés Carrizosa
- MIEMBRO: Lucas Strubing
- MIEMBRO: Juan Carlos Pane
- MIEMBRO: Rocío Duarte
- SÍNDICO PRIMERO: Sebastián Codas
- SÍNDICO SUPLENTE: Mario Villalba

SEGUNDA. Para el primer periodo del Comité Ejecutivo, en el caso de alguna instancia que requiera algún suplente, una Asamblea Extraordinaria será llamada para elegir algún suplente para el puesto. Después del primer periodo de la asociación los reemplazos ocurrirán normalmente según lo establecido en este estatuto.